

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	: MARIA AZUCENA MARIN LOPEZ
Radicación	: 2023-00556

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **MARIA AZUCENA MARIN LOPEZ** identificada con **C.C. 26.421.123**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

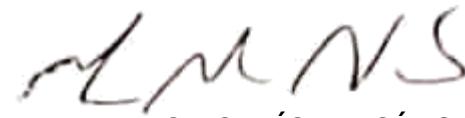
1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2022 del pagaré No. 659661833.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.969.688 m/cte.)**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo de 2022 al 14 de septiembre de 2022.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000 m/cte.)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2023 del pagaré No. 659661833.
5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.545.292 m/cte.)**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2022 al 14 de marzo de 2023.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.400.000 m/cte.)**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. 659661833.
8. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 04 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY